

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Huesca

Almudévar.—Plaza de España, 1, a la que se asigna el número de identificación 23-6-08.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Liñola.—Carretera de Mollerusa, sin número, a la que se asigna el número de identificación 28-8-03.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Molina de Segura.—Plaza de Rogelio Gil, 1, a la que se asigna el número de identificación 32-15-02.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Agullar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Hassan Ben Mohamed Ghziel, Mohamed Ben Mohamed El Bitar, Ahmid Boatia y Agharki Abdelkader, se les hace saber por medio de la presente:

Que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 14 de abril de 1966, para la vista y fallo del expediente 16/66, iniciado con motivo del acta levantada por personal marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Aguas de Algeciras, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo sexto y comprendida en el número sexto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la conducción por aguas jurisdiccionales españolas mercancías extranjeras en barco de porte menor que el permitido por los Reglamentos, en el presente caso 12.876 pañuelos de seda artificial para la cabeza, de señora; 144 cinturones de caballero y 36 jerseys, también de caballero, valorados en la cantidad de 266.520 pesetas.

2.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la expresada infracción a Hassan Ben Mohamed Ghziel, Mohamed Ben Mohamed El Bitar, Ahmid Boatia y Acharki Abdelkader.

3.º Que en los expresados hechos no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas

	Pesetas
A Assan Ben Mohamed Ghziel	333.150
A Mohamed Ben Mohamed El Bitar	333.150
A Ahmid Boatia	333.150
A Agharki Abdelkader	333.150
Total	1.322.600

B) Comiso.—Del género que resultó aprehendido y de la embarcación «Chouroux», que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.—A razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena, con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el número cuatro del artículo 24.

5.º Que procede declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Hassan Ben Mohamed Ghziel y Mohamed Ben Mohamed El Bitar a los dueños de la embarcación aprehendida Ahmid Boatia y Agharki Abdelkader.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta han de ingresarlo, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Cádiz, 27 de abril de 1966.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Carrillo.—2.133-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona).

Teniendo en cuenta que por resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de junio de 1965 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1965) han sido clasificadas las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar en segunda categoría, clase octava y grado retributivo 17, la Secretaría del citado Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), con efectos de 1 de abril de 1966 y continuando en su desempeño el actual Secretario don José Costal Tarrés, que ostenta en el Cuerpo de Secretarios la misma categoría en que se clasifica la plaza.

Madrid, 13 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.469.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.469, promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra Orden circular número 135/1962, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 7 de junio de 1962, por la que se establecieron normas para la designación y remuneración del «personal colaborador del Plan General de Carreteras» y contra la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1963, que desestimó el recurso de alzada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de junio de 1963, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Orden circular de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 135/1962, debemos declarar y declaramos nula la expresada resolución ministerial por no hallarse ajustada a Derecho, condenando a la Administración a que, reconociendo la admisibilidad del recurso de alzada citado, proceda a la resolución en cuanto al fondo de lo que estime procedente en derecho, sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinseto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.748.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.748, promovido por don Juan Bautista Martín de la Fe y don Juan Artilles Monroy contra Orden de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1965 sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en puerto de La Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Bautista Martín de la Fe y don Juan Artilles Monroy contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo